

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LAGACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.

DIRECCION GENERAL DE REN-TAS ESTANCADAS.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 164000 resmas de papel blanco, así como el número que sobre el de terminado se pida hasta un máximo de otras 48000 resmas, con destino á la Fábrica del Sello para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive. Además 19200 resmas para las elaboraciones de efectos timbrados destinados á las posesiones de Ultramar en los mismos años.

- 1.º El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado de las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.
- 2.º El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Península; de primera clase las de Ultramar; y otra espe-

cial para los sellos sueltos y de Correos.

3.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 5 kilogramos y 981 gramos; el de segunda 5 kilogramos y 520 gramos, y el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.º Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda serán de 32 centímetros del alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.º El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en moldes abitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en terminos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su trasparencia ó la limpieza de su superficie. Y el destinado para sellos será blanco tambien, y continuo, bien satinado.

El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos ó en bultos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos terminos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que

pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

| | De primera. | De segunda. | Especial para sellos sueltos y de franqueo. | TOTAL de resmas. |
|---|-------------|-------------|---|------------------|
| PARA LAS ELABORACIONES DE LA PENINSULA. | | | | |
| Del 1.º de Enero al 15 de Febrero. | 6.600 | 6.600 | 330 | 13.530 |
| Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. | 6.600 | 6.600 | 330 | 13.530 |
| Del 1.º de Mayo al 15 de Junio. | 6.800 | 6.800 | 340 | 13.940 |
| | 20.000 | 20.000 | 1.000 | 41.000 |
| PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR. | | | | |
| Del 1.º de Enero al 15 de Febrero. | 1.600 | | | 1.600 |
| Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. | 1.600 | | | 1.600 |
| Del 1.º de Mayo al 15 de Junio. | 1.600 | | | 1.600 |
| | 24.800 | 20.000 | 1.000 | 45.800 |

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

7.º Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará tambien de las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 12000 en cada uno de los mismos años en esta forma 5800 de primera, 5800 de segunda y 400 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerá la en-

6.º El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive 45800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes,

8.º Las resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.º Antes de finalizar el mes de Enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el contratista, continuará un depósito de otras 2100 resmas, de las cuales serán: 1000 de primera,

1000 de segun la y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1869, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él debahacer con arreglo á la condicion 6.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.ª

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

11. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel a presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica en union del Contador del Guarda almacen y del Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reune ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 10 se considerarán nulos y sin ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible

hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificacion del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella acudiese en queja con expresion razonada á la Direccion, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 más entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificacion el Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviéndolo en compensacion al contratista los pliegos no admisibles.

16. Si el contratista demorase más de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion, pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso

al contratista por si quiere presentarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonarán por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago si no le verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguiente; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas, pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decre-

to de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, así como en el caso de que cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago de la Tesorería Central, segun está prevenido por Real orden expedida por el Ministerio con fecha 26 de Junio último.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir con el contratista, satisfará al mismo importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de

contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, segun la condicion 25.

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 6 de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta corte y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma cantidad de 30000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan todas las tres clases del papel que se subasta serán desechadas.

31. El Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condicion 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificarlo lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente

el servicio. Para estimar la proposicion mas beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 45800 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, segun la condicion 6.ª, el tipo que respectivamente se las señale por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda; y haciéndose despues la misma operacion con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas sino se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público enterado del auuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del sello de 183200 resmas de papel y además las que se le pidan hasta un máximo de 48000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel, segun su clase, á los precios siguientes. —

- El de primera clase á . . (en letra).
- El de segunda clase á . . (en letra).
- El especial para sellos sueltos y de franqueo á . . . (en letra).
- Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado)
Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—
El Director general de Rentas Estancadas, P. A., Cámara.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1593.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Martin Najera, vecino de Mayorga y cuyas señas personales se expresan á continuacion y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas y efectos que le fueren ocupados. — Valladolid 21 Setiembre 1865. — José Gallostra.

Señas del Martin Najera.

Estatura 5 pies, cara abultada, pelo y ojos negros, romo, viste pantalón de paño villaoslada, roto viejo y remendado, sin sombrero ni gorra, camisa vieja y rota, descalzo y los pies bastante anchos y abultados, es pobre pordiosero.

SECCION TERCERA.

Juan Lagunero y Herizo, notario del Colegio territorial de Valladolid, y escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel.

Doy fe: que en este referido Juzgado y por mi testimonio se promovió pleito de menor cuantía, por Dionisio del Pico, contra Salvador Minguez, ambos de esta Ciudad, sobre pago de la cantidad que se dirá, y en él recayó en este dicho Juzgado, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Peñafiel á cuatro de Abril de 1865, el Señor D. Andrés Alonso García, primer Suplente del Juzgado de paz de la misma, que entiende en este asunto como Juez de primera instancia, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por Dionisio de Pico, vecino de esta Villa, contra Salvador Minguez, de la misma vecindad, y en ausencia y rebeldia de este, los estrados del Juzgado, sobre pago de 1,265 reales, y:

Resultando que Dionisio del Pico Martinez, vecino de esta villa, en acto de conciliacion celebrado el dia 28 de Octubre de de 1864, demanda á su convecino Salvador Minguez, en reclamacion de 1260 reales, importe de veinte y un mes que la mujer del primero, Micaela Orrasco, crió al hijo del Salvador, llamado Dionisio, á razon de sesenta reales mensuales, y además le abone á regulacion pericial, cuatro meses que tambien lactó y alimentó otro hijo habido con Justa Riaza, y otro mes que tambien lactó, cuando su padre casó con la última mujer,

Inocencia Soldevila, admitiéndolo en cuenta justas pagas:

Resultando de la contestacion del demandado, ser cierta la cantidad de 1,260 rs. reclamada, exceptuando que como no le consta, si su padre político Francisco Soldevila, vecino de Valladolid, si habria ó no satisfecho al demandante Pico, dicha suma, se resiste al pago hasta versi lo ha echo, en cuyo caso negativo se presta á satisfacer por su cuenta que se halla tambien á lo mismo, previa regulacion pericial, la cantidad que aparezca, rebajando de ella lo que tiene entregado á cuenta:

Resultando de la réplica del Pico, que solo recibió 60 reales de Soldevila por conducto de Manuel Benito, de la alimentacion del hijo Pedro, de un mes que tambien tiene recibido una fanega de grano y tres napoleones, ó sean, 57 reales; de modo que practicada una liquidacion entre ambos descontando del alcance que pueda resultar á su favor, recordando en el acto que le tiene entregado el Salvador la expresada suma que reclamó en el expresado conciliatorio y sobre lo que pide se le condene.

Resultando que el demandado insiste en la duplica, que si bien es cierto á alimentado á sus niños y que tiene recibido á cuenta las partidas de que va hecho merito en la réplica, no se presta por hoy al pago hasta tanto que reciba contestacion de su padre político.

Resultando que de la demanda se pide 1,115 reales, deducidos los 60 que recibió de Soldevila, y que se fijan 30 rs. mensuales por cada uno de los 5 meses y que parece se desiste de la regulacion pericial, 28 rs. de la fanega de grano, y 57 rs. de los tres napoleones.

Resultando que por el demandado se dejo pasar el término concedido por auto de 28 de Diciembre último, sin que evacuara el traslado y que tambien se le acusó la rebeldia y se dio por contestada la demanda en 3 de Marzo del presente año, siguiéndose por lo tanto las actuaciones en rebeldia entendiéndose en los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba por término de tercero dia en cuatro de Marzo, dentro del cual debieron proponer las que conviniere á las partes la una ó sea el demandante propuso posiciones que estimadas que fueron se absolvieron por el demandado Salvador Minguez, y de ellas resulta haber sido absueltas afirmativamente sin que hiciese ninguna á aquel unidas al expediente, por auto de 27 del expresado mes se convocó á las partes á Juicio berval que debio tener lugar en el dia de hayer tres, y como pasase la hora y muchas más de la que debieron concurrir las partes, no pudo

tener efecto como resulta de la diligencia en autos.

Considerando que la reclamación que por acción personal á promovido Dionisio del Pico por la lactancia de los ya expresados meses ó sean 26, que prestará su mujer Micaela Orrasco, á razon, los 21 á 60 reales mensuales, y los restantes cinco á 30 tambien mensuales, que se fijan por el demandante, sin que por esta razon haya habido regulacion pericial, como se solicitó por el demandante y demandado en el citado conciliatorio, que admitidas en descuento 60 reales dados por Soldevila, y por el Salvador 57 en tres napoleones, y por la fanega de grano 28 rs. que suman 145 reales.

Considerando que el que se obliga y compromete al cumplimiento de una obligación, tiene precisamente que hallarla según la disposición de la ley primera, título primero, libro diez de la novisima recopilación, y que tambien tiene confesado el demandado, ser cierta la deuda y demás que se á reclamado y que únicamente pretestó en sus escepciones el no saber si estaria pagado ó no por su padre político Soldevila, á quien tenia que preguntar, y en caso negativo se prestaba á satisfacerla por su cuenta que indudablemente debió ser un pretesto para salir de sus compromisos.

Fallo: que debía declarar y declarar responsable de la cantidad de 1,265 rs. á Salvador Minguéz, reclamados por alimentación de sus hijos, prestada por Micaela Orrasco, mujer de Dionisio del Pico, condeñando á Salvador Minguéz, á que en el término de quinto día, satisfaga la expresada cantidad y las costas ocasionadas, y que se ocasionen hasta su efectivo pago. Asi por esta mi sentencia que además de hacerse notario por edicto en el juzgado, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Alonso García.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Andrés Alonso García, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa que entiende como Juez de primera instancia en este asunto, hallándose haciendo audiencia pública, hoy 4 de Abril de 1865, siendo testigo D. Norberto Delgado y Manuel Benito, vecinos de esta villa, doy fé.—antemi, Marcos García, por Lagunero,

Literalmente concuerda lo inserto con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel Mayo 5 de 1865, y estas tres hojas del sello judicial de 4 reales rubricadas de la que acostumbro.—P. D. A.—Juan Lagunero,

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 24 de Agosto último, ha tomado posesion del cargo de liquidador recaudador del impuesto hipotecario del partido de Rioseco, D. Mariano Parriga, para el que fué nombrado por orden de la Direccion general de contribuciones de 3 de Noviembre del año último.

Lo que se anuncia en este *periodico Oficial* para conocimiento de las personas interesadas en el pago de derechos, las cuales acudirán para cuanto les ocurra á las oficinas del citado funcionario, establecida en esta Ciudad, calle de Malcocinado número 3.

Valladolid 19 de Setiembre de 1865.—José María de Undabeytia.

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se expresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 1 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Antonio Cuadrado, adquirió por permuta que hizo con Felipa Cuadrado una parte de casa; no consta su situacion.

Rosalía Sobrino, heredó de su hermana Leona un majuelo; adolece del mismo defecto.

Andrés Piéto, adquirió por escritura de division hecha con Don Primo Guerra y socios una tierra; adolece de igual defecto.

Angel Fernandez, adquirió por el mismo concepto otra tierra; adolece de igual defecto.

Doña Juana Cuadrillero, heredó de su hijo Don Mariano Nagera tres tierras y una era; no expresa su situacion ni linderos.

Don Carlos Fernandez Moreton, redimió un censo, no expresa á favor de quien, situacion, cabida y linderos de la finca censurada, origen de la carga ni su constituyente.

Primo Guerra, redimió otro censo, adolece de los mismos defectos que el anterior.

Doña Ramona de Alaiz heredó de

su marido Don Mariano de Nagera dostierras; no expresan su situacion ni linderos.

Año de 1857

Gerónimo y Teresa Alonso, heredaron de su padre un majuelo; no consta su situacion.

Francisco Alonso, heredó de su padre una era; adolece del mismo defecto.

Don Abdón Fernandez, compró á Don Juan Roman una tierra; adolece de igual defecto.

Don Eusebio Gonzalez, adquirió por escritura de division hecha con Don Severo Pinilla y otros una tierra; no consta su situacion.

Simon Gutierrez, adquirió por permuta que hizo con Agustin y Rosa Gutierrez una casa; adolece del mismo defecto.

Juan Martin, heredó de su padre una parte de casa; adolece de igual defecto.

Don José Martin, heredó de su padre dos partes de casa; adolecen del mismo defecto.

Año de 1858.

Leon Martin, heredó de sus padres una parte de casa, no consta su situacion.

Nicolasa Martin Guerra, heredó de sus padres varias partes de casa; no expresa su situacion ni linderos.

Juliana Martin, heredó de los mismos varias partes de casa; adolecen del mismo defecto.

Don Ramon Ramos, heredó no expresa de quien, diez y ocho pedazos de tierra; no consta su situacion cabida ni linderos.

Miguel Marbán compró á Don Blas María Alonso un prado; no consta su situacion.

Dámaso Cuadrado, compró á Policarpo Tegedor una era; adolece del mismo defecto.

Año de 1859.

Fernando Cuadrado, compró á Bartolomé Tegedor un herrenal; no consta su situacion.

Don Matías de Cea, heredó de su tío Don Martin Diez parte de la mitad de un vínculo y de él una tierra de cuatro fanegas, dos celemines; no consta su situacion.

Doña Francisca de Cea, heredó del mismo parte de una tierra, que hace dos fanegas y un celemin; adolece del mismo defecto.

Doña Josefa Diez, heredó de su hermano Don Martin una tierra; adolece del mismo defecto.

Francisco Marbán, heredó de su madre una tierra; adolece de igual defecto.

Doña Petra Marbán, heredó de la misma una tierra; adolece de igual defecto.

Año de 1860.

Saturia Tabarés heredó de su madre varias partes de casa; no consta su situacion ni linderos.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

VENTA DE CABALLOS.

El Domingo 24 del corriente dará principio en el patio del Colegio y Escuela General de caballería la venta de once Caballos de desecho en pública licitacion.

Las personas que deseen adquirirlos podrán presentarse en dicho Establecimiento, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de dicho dia.—Valladolid 19 de Setiembre de 1865.—El Gefe del detall de dicho establecimiento, Cayetano de la Jara. 73

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, oculista de Burgos, que ha seguido varios años las clínicas de los oculistas mas célebres de Europa llegará á Valladolid el 25 de Setiembre en cuya ciudad estará hasta el 20 de Octubre.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse se presentarán en los primeros dias, consiguiendo si así lo hacen, estar asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista.

Se hospedará en la calle de Doña María de Molina, fonda de Cuevas. 69

Núm. 1,575.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Con autorizacion superior, se anuncia la subasta de la obra que debe hacerse en el edificio que ocupa la casa consistorial de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 6540.

El remate se celebrará en dicho edificio y ante el Ayuntamiento, el dia 3 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion y para ser admisibles se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, el 8 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.—Palacios de Campos y Setiembre 15 de 1865.—El Presidente, Hipólito Asensio.—Alejandro Real, Secretario.

Modelo de la proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio fecha 15 de Setiembre corriente, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y de presupuesto y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de la obra que debe hacerse en la casa consistorial de esta villa de Palacios de Campos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto por la cantidad... (Aqui en letra la proposicion que se haga)

(Fecha y firma del proponente.)